

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00335 00
Interlocutorio: No. 944*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Agrario de Colombia, identificado con el Nit. No. 8000378008 y en contra de Simón Antonio Arias Quinchía identificado con la C.C. No. 16.112.716 y Sorany Arias Quinchía identificada con la C.C. No 1.019.007.782, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan depositados a su nombre en cuentas de ahorro, corrientes, o C.D.T., en el Banco Agrario de Colombia.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2269 del 16 de septiembre de 2020, el cual queda sin vigencia.

3) Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-19696, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, de propiedad del demandado Simón Antonio Arias Quinchía identificado con la C.C. No. 16.112.716.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo a la autoridad respectiva, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 440 del 12 de marzo de 2021, el cual queda sin vigencia. Se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas.

4) Levantar el embargo e inmovilización y posterior secuestro de la motocicleta marca Yamaha, modelo 2005, identificada con placa LXQ 79 A y matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá Q., la cual fue denunciada como de propiedad de Simón Antonio Arias Quinchía identificado con la C.C. No. 16.112.716.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante el oficio No. 1356 del 21 de julio de 2021 el cual queda sin vigencia

Igualmente, por el Centro de Servicios líbrese y envíese un oficio a la Policía Nacional SIJIN-Automotores, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante el por oficio No. 1701 del 16 de septiembre de 2021, el cual quedan sin vigencia.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 168
Fecha de notificación por estado 05/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c7dfeab0441517b3a554be4bb1445d42254bfb24188d9d87ace9eb755ae75**

Documento generado en 04/10/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>